



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 16 de mayo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00080-00
Sevilla Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Dte: Manuel Antonio Forero Soto.
Dda: Nilton Cesar Forero Soto.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **MANUEL ANTONIO FORERO SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NILTON CESAR FORERO SOTO**.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, delantamente se mencionará por el Despacho que otrora para este tipo de tramites, exoneración, aumento, disminución de alimentos, se requería la realización de conciliación prejudicial, pero hoy día y en vigencia del CGP no se requiere la mencionada conciliación prejudicial.

Veamos un trozo jurisprudencial aplicable para este trámite hoy que tiene el alcanza de precedente jurisprudencial "al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante era sencillamente solicitar, al mismo juez que fijo aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición se le diera el tramite descrito en el numeral sexto del art. 397 del CGP, del que se lee; "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria"

En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efecto de solicitar la exoneración de alimentos, basta – repítase – con solicitarlo al juez de la causa, para que este, a continuación del proceso de alimentos proceda a resolver en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está de la parte contraria, como se dejó visto (CSJ-STC5710-2017, 27/abril/2017, rad. 00122-01, reiterada en STC19138-2017, 17/noviembre/2017, rad. 00704-01) - sentencia N° STC5487-2022, Magistrado ponente, el Dr. Luis Alonso Rico Puerta

De otro lado esta demanda no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias

*. La parte demandante, no acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al señor **NILTON CESAR FORERO SOTO**, tal como fue establecido en el art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda



En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **MANUEL ANTONIO FORERO SOTO**, en contra del señor **NILTON CESAR FORERO SOTO**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. HENRY HOYOS PATIÑO**, T.P. N° 73.040 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **040**

Providencia de Fecha. **19 mayo 2022**

Visible a folio. **15**

Fecha. **20 mayo 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **18 mayo 2022**, notificada en Estado N° **040**, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.